

CONSEJO MEXICANO DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA, A.C.



ESTATUTOS



CONSEJO MEXICANO DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA, ASOCIACIÓN CIVIL

ESTATUTOS

ANTECEDENTES

El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, fue constituido ante la fe del Notario Público ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, Licenciado Alfonso Román, el día tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis, según consta en la Escritura Pública número 48,538.

Con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, A.C., obtuvo declaratoria de idoneidad de la Academia Nacional de Medicina, en oficio firmado por los Doctores Silvestre Frenk, Octavio Rivero Serrano, Fernando Ortiz Monasterio y Jaime Woolrich.

El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, es miembro fundador del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C. (CONACEM), quien regula y vigila las funciones de los Consejos de Especialidades Médicas, y está avalado por la Academia Nacional de Medicina de México, A.C. y la Academia Mexicana de Cirugía, A.C.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO, DURACIÓN, PATRIMONIO, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, mismo que podrá usar a continuación de su denominación, seguido de una coma, las iniciales "A.C.", es un organismo, cuerpo colegiado oficialmente reconocido por la Academia Nacional de Medicina dedicado a promover el progreso y la calidad de la Cirugía Pediátrica Mexicana y el único Comité Evaluador de las Competencias Profesionales reconocido por el Colegio y la Sociedad Mexicana de Cirugía Pediátrica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración de la Asociación será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su escritura constitutiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, podrá llevar a cabo todo acto civil que contribuya a la mejor realización de sus fines, pero no tendrá fin lucrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio del Consejo estará constituido por:

- I.- Los bienes y derechos que tenga actualmente;
- II.- Las cuotas de sus miembros;
- III.- Las cuotas que recaude por concepto de exámenes anuales de certificación, cuotas por refrendo, las donaciones y demás liberalidades que reciba de terceros, conforme a la Ley, mismas que no podrán deformar o comprometer su objeto y no podrá constituirse en actividades lucrativas y
- IV.- Los demás bienes y derechos que por cualquier título legal adquiera. Anualmente se practicará una auditoria interna.

ARTÍCULO QUINTO.- Con el objeto de mantener una referencia permanente, tanto nacional como internacional, la sede del Consejo será la Ciudad de México, Distrito Federal, donde estarán sus oficinas, archivos y el personal administrativo, mismo que estará bajo la responsabilidad del Consejo Directivo.

El Consejo podrá establecer oficinas en cualquier entidad federativa, sin que por ello cambie su domicilio.

ARTICULO SEXTO.- El objeto del Consejo es:

I.- Pugnará porque los médicos que se dediquen a la Cirugía Pediátrica reúnan las condiciones necesarias para que el ejercicio de la especialidad redunde en el beneficio de la salud del pueblo de México, por ello:

- a) Promoverá el ingreso al Consejo y certificará la capacidad como especialistas, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, de los Cirujanos Pediatras nacionales o extranjeros que pretendan ejercer su práctica en territorio nacional, que reúnan los requisitos establecidos por él con esa finalidad;
- b) El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, A.C., en la persona de su Presidente, forma parte del Comité Académico de Cirugía Pediátrica de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y ha participado en la creación y actualización periódica del Plan Único de Especialidades Médicas (PUEM) de esta universidad, por lo que, adopta a este programa, como el programa oficial de estudios de la especialidad en el país.
- c) Evaluará y dictaminará la actualización profesional de los Cirujanos Pediatras ya certificados en relación a su capacidad académica cognoscitiva y destrezas técnicas para garantizar el adecuado manejo del paciente pediátrico quirúrgico. Esta evaluación se efectuará cada cinco años y al acreditarse, el Consejo emitirá un diploma de recertificación, y
- d) Promoverá ante las diferentes instancias del país, que todo peritaje en problemas medico-legales relacionados con la Cirugía Pediátrica, sea realizado por Cirujanos Pediatras con certificación y/o recertificación vigente por este Consejo.

II.- Impulsará por todos los medios a su alcance, el desarrollo de la Cirugía Pediátrica mexicana para que mantenga su prestigio, por ello:

- a) Como integrante del Comité Académico de Cirugía Pediátrica de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, participará en la evaluación de las sedes hospitalarias, con la periodicidad que determine su División de Estudios de Postgrado e Investigación.

- b) El Consejo Directivo realizará las acciones permanentes necesarias para mantener el reconocimiento de Idoneidad que otorga el CONACEM., reconocimiento que se refrenda cada cinco años.
- c) Prestará asesoría técnica respecto de la Cirugía Pediátrica, a cualquier autoridad o institución que lo solicite;
- d) Colaborará con las escuelas y facultades de Medicina, en las actividades acordes con el Consejo, que le sean requeridas;
- e) Establecerá relaciones con asociaciones y consejos nacionales y extranjeros de la misma especialidad y de otras ramas de la medicina, afines a la Cirugía Pediátrica, y
- f) Propugnará porque las autoridades del país reconozcan al Consejo como instancia ética para el ejercicio de la especialidad.

III.- El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.

IV.- El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, aceptará las políticas y directivas generales que el CONACEM emita respecto a la Certificación y Recertificación de especialistas y subespecialistas.

V.- El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, aportará al CONACEM el 7% (siete por ciento) de los ingresos por sus funciones de evaluación (certificación y recertificación), para el cumplimiento de su objeto.

VI.- El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, no tiene funciones gremiales, no imparte cursos o actividades de educación medica continua., ni tampoco realiza actividades políticas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTICULO SEPTIMO.- Serán miembros del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, todos los médicos Cirujanos Pediatras que actualmente sean miembros del mismo y que hubieren cumplido con sus obligaciones estatutarias y aquellos que en lo sucesivo sean admitidos conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

La constancia de membresía será el certificado vigente expedido por el propio Consejo.

Miembro Decano: Se considera Decano aquel médico Cirujano Pediatra mayor de 65 años y que haya estado Certificado hasta el momento de su jubilación o haya pertenecido en algún momento a la Mesa Directiva del Consejo, teniendo derecho a voz y voto.

ARTICULO OCTAVO.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil:

- I.- Ejercer la Cirugía Pediátrica de conformidad con los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica;
- II.- Acrecentar su preparación profesional en beneficio del pueblo de México;
- III.- Solicitar el refrendo de sus certificados cada cinco años, y
- IV.- Las demás que señalen los presentes estatutos y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO NOVENO.- Son derechos de los miembros del Consejo:

- I.- Ser representados ante el Consejo Directivo;
- II.- Ser elegidos para ocupar un puesto en el Consejo Directivo, siempre y cuando sean Cirujanos Peditras mexicanos, y
- III.- Los demás que señalen los presentes estatutos y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO DECIMO.- Perderá sus derechos el miembro que **NO** obtenga su Recertificación, la que deberá de realizarse cada 5 años mediante validación curricular; de no hacerlo en los siguientes 365 días naturales a su vencimiento, **NO** obtendrá dicha Recertificación mediante calificación curricular, requiriendo para obtenerla, presentar el mismo examen que realicen los recién egresados que concursan para obtener su Certificación por primera vez, en sus partes escrita y oral, y solo la parte práctica se evaluará mediante el listado de cirugías realizadas y validadas por una autoridad del hospital u hospitales donde laboren, las cirugías a tomarse en consideración serán las de los últimos cinco años y valen el 30 % de la calificación global (Casos excepcionales serán discutidos por el Comité Técnico Consultivo).

CAPITULO TERCERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El poder supremo del Consejo reside en la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Asamblea General resolverá:

- I.- Sobre la admisión y exclusión de miembros. Al efecto, delegará facultades en el Consejo Directivo, mismo que informará anualmente del ejercicio de esta facultad;
- II.- Sobre la disolución anticipada del Consejo o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos, requiriéndose en ambos casos del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros de la propia Asociación, y
- III.- Sobre la designación del Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, durante el Congreso Nacional de Cirugía Pediátrica y en el lugar en que éste se celebre, y cuando sea convocada por el Consejo Directivo, o cuando exista petición expresa al citado Consejo, de por lo menos, el cinco por ciento de la totalidad de los miembros del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En cada reunión de la Asamblea General, únicamente se tratarán asuntos contenidos en el respectivo orden del día. Las decisiones se tomarán a mayoría de votos de los miembros que estuvieren presentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Cada miembro gozará de un voto en las reuniones de Asamblea General.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los miembros no podrán votar cuando las decisiones afecten directamente a sus intereses o los de su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

CAPITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION DEL CONSEJO

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La administración del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Vicepresidente;
- III.- Un Secretario;
- IV.- Un Tesorero;
- V.- Un Coordinador de Evaluación;
- VI.- Dos Vocales representantes de la Sociedad Mexicana de Cirugía Pediátrica;
- VII.- Un Vocal representante de los Cirujanos Peditras del Distrito Federal y de los Estados de Guerrero, Hidalgo, Morelos y México;
- VIII.- Un Vocal representante de los Cirujanos Peditras de la Zona Centro que comprende los Estados de Querétaro, San Luís Potosí, Aguascalientes, Guanajuato y Zacatecas;
- IX.- Un Vocal representante de los Cirujanos Peditras del Noroeste que comprende los Estados de Baja California Norte, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora;
- X.- Un Vocal representante de los Cirujanos Peditras del Noreste que comprende los Estados de Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas;
- XI.- Un Vocal representante de los Cirujanos Peditras de Occidente que comprende los Estados de Colima, Jalisco, Nayarit, así como el de Michoacán;
- XII.- Un Vocal representante de los Cirujanos Peditras del Oriente que comprende los Estados de Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, así como Veracruz;
- XIII.- Un Vocal representante de los Cirujanos Peditras del Sureste que comprende los Estados de Tabasco, Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Yucatán, y
- XIV.- Un Comité Técnico Consultivo que estará integrado por Profesores Titulares de los Cursos Universitarios, 5 expresidentes y dos exprofesores o connotados Cirujanos Peditras dedicados a la cirugía privada.

Las zonas geográficas mencionadas se refieren al territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Todos los cargos mencionados serán honoríficos, en consecuencia, no darán lugar a emolumento o remuneración alguna.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los integrantes del Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos al momento de la elección:

- I.- Ser distinguidos Cirujanos Peditras en el ámbito académico y asistencial y gozar de proba reputación como personas.
- II.- Ser socio activo de la Sociedad Mexicana de Cirugía Pediátrica, A.C.
- III.- Encontrarse activos en la práctica profesional y contar con la Certificación y Recertificaciones correspondientes por parte del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica de acuerdo a la antigüedad como miembro del mismo, de tal manera que:
 - a) Para ser Vocal se requiere tres años de antigüedad;
 - b) Para ser Secretario o Tesorero, cinco años de antigüedad;
 - c) Para ser Vicepresidente, ocho años de antigüedad, y ser postulado 6 (seis) meses antes de la elección, por cuando menos 20 (veinte) asociados, debiendo presentarse por escrito dicha postulación ante el Consejo Directivo, y finalmente.

- d) Para ser Presidente, diez años de antigüedad y haber sido electo Vicepresidente en el período anterior.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en su encargo dos años, no pudiendo ser reelectos para el mismo cargo.

ARTICULO VIGESIMO.- Los mencionados en el artículo vigésimo, excepción hecha de los indicados en la fracción VI, serán electos en una Asamblea General convocada por el Consejo Directivo para ese fin, por voto universal, directo y secreto, de los miembros del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, durante el Congreso Nacional de Cirugía Pediátrica. La renovación de la mitad de los miembros del Consejo Directivo será en forma alternada cada año, con objeto de que el cambio no sea simultáneo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Vicepresidente será el Presidente para el siguiente período.

En los años pares, se llevará a efecto la elección del Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y todos los Vocales de la República Mexicana.

Los dos Vocales representantes de la Sociedad Mexicana de Cirugía Pediátrica, serán el Presidente y el Secretario de la misma.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, teniendo voto de calidad;
- II.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos;
- III.- Nombrar a los miembros de las comisiones a que se refiere el artículo trigésimo de los presentes estatutos;
- IV.- Suscribir las comunicaciones oficiales;
- V.- Autorizar el manejo de fondos;
- VI.- Representar al Consejo, con poder para firmar cheques sobre fondos del mismo, mancomunadamente con el Tesorero, cuando éste lo solicite;
- VII.- Representar al Consejo en ceremonias privadas y oficiales;
- VIII.- Representar al Consejo con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula conforme a la Ley y poder para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal;
- IX.- Representar al Consejo con poder general y todas las facultades de un procurador, tanto las generales como las especiales que requieran cláusula conforme a la Ley, teniendo facultades en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, para:
 - a) Desistirse de toda clase de juicios, incluso el de amparo;
 - b) Para transigir;
 - c) Para comprometer en árbitros;
 - d) Para absolver y articular posiciones;
 - e) Para hacer cesión de bienes;
 - f) Para recusar;
 - g) Para recibir pagos, y
 - h) Para los demás actos que expresamente determine la Ley;
- X.- Otorgar y suscribir títulos de crédito y otorgar y revocar poderes;
- XI.- Presentar un informe anual, y
- XII.- Las demás que le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Vicepresidente auxiliará al Presidente y lo suplirá en caso de ausencia temporal o permanente, lo que no lo invalidará para asumir el puesto de Presidente en la siguiente gestión.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Llevar la correspondencia y dar cuenta de ella en las sesiones del Consejo;
- II.- Redactar y conservar las actas de las sesiones, tanto del Consejo Directivo, como de la Asamblea General;
- III.- Llevar un registro de los acuerdos tomados;
- IV.- Ser responsable del archivo y del sello del Consejo;
- V.- Ser responsable de la impresión y del registro de los certificados en el libro correspondiente;
- VI.- Convocar a las reuniones, de acuerdo con el Presidente;
- VII.- Redactar las comunicaciones que el Consejo Directivo le indique;
- VIII.- Rendir un informe anual, y
- IX.- Las demás que le encomienden la Asamblea General y el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Llevar la contabilidad del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil;
- II.- Cumplir con las obligaciones fiscales del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil;
- III.- Cobrar las cuotas de examen de certificación y refrendo;
- IV.- Manejar los fondos del Consejo;
- V.- Cubrir las erogaciones del Consejo;
- VI.- Librar individualmente cheques de la cuenta bancaria del Consejo o en forma mancomunada con el Presidente y el Vicepresidente, cuando lo juzgue necesario;
- VII.- Rendir un informe anual, y
- VIII.- Las demás que le encomienden la Asamblea General y el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de los vocales:

- I.- Colaborar en las funciones del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil;
- II.- Integrar las comisiones para las que sean designados;
- III.- Proponer los reglamentos de tales comisiones al Consejo Directivo y la Asamblea General;
- IV.- Informar al Consejo del funcionamiento de las comisiones de que sean parte;
- V.- Rendir un informe anual, y
- VI.- Las demás que le encomienden la Asamblea General y el Presidente.

CAPITULO QUINTO

DE LAS COMISIONES

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, contará con las siguientes Comisiones:

- I.- La Comisión Examinadora;
- II.- El Comité Técnico Consultivo;
- III.- Las demás de carácter permanente o transitorio que acuerden la Asamblea General o el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Comisión Examinadora será integrada con los profesores titulares o adjuntos de los cursos de Cirugía Pediátrica que posean reconocimiento universitario y avalados por el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, de entre los cuales, la Mesa Directiva nombrará a un coordinador.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Actuar individualmente como presidentes de jurado en los exámenes anuales de certificación, y

II.- Asesorar al Consejo Directivo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Comité Técnico Consultivo estará integrado por los miembros de la Comisión Examinadora así como por 5 expresidentes y dos médicos Cirujanos Pediatras que por su trayectoria profesional sean considerados para esta comisión, los que serán propuestos y ratificados por la Comisión Examinadora.

Una de las funciones del Comité Técnico Consultivo será el asesoramiento en el programa académico universitario de formación en las distintas instituciones.

Participará en actividades de carácter editorial, además de fungir sus integrantes como jurados en los exámenes anuales de certificación y validación curricular de la recertificación.

Todos los profesores titulares y adjuntos, así como los integrantes del Comité Técnico Consultivo tendrán que estar certificados o recertificados para ejercer sus funciones, de lo contrario, serán apartados por el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica hasta que no cumplan sus obligaciones y se notificará al Hospital-Escuela en el que prestan sus servicios y a la U.N.A.M., de dicha decisión.

CAPITULO SEXTO

DE LOS EXAMENES DE ADMISION, CERTIFICADOS Y RECERTIFICACIONES

ARTICULO TRIGESIMO.- La constancia de membresía en el Consejo será el certificado expedido por el propio Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Podrán solicitar exámenes los residentes de los Estados Unidos Mexicanos que llenen los siguientes requisitos:

I.- Poseer título de médico cirujano expedido por alguna institución de educación superior oficialmente reconocida;

II.- Poseer cédula profesional expedida por las autoridades educativas correspondientes;

III.- Haber aprobado la residencia o el curso de especialización en Cirugía Pediátrica en alguna institución reconocida por las autoridades educativas correspondientes y por el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, A.C.;

IV.- Carta del Profesor Titular que conste que concluyó el Curso Residencia o el Diploma Universitario de Cirujano Pediatra o el documento que avale que encuentra en trámite dicho Diploma., en el entendido que el CMCP en todos los casos solo hará entrega de la Certificación contra la entrega de una copia fotostática del Diploma Universitario de Cirujano Pediatra.

V.- Poseer la documentación que lo acredite como especialista, registrada ante las autoridades educativas respectivas.

VI.- Presentar currículum vitae actualizado, acompañado de copia fotostática de la documentación.

VI.- Los demás que fije el reglamento respectivo.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Al recibir la notificación de haber sido aceptada la solicitud y el curriculum del candidato, éste deberá pagar la cuota establecida para cubrir los gastos del examen.

En la fecha que especifique el Consejo Directivo, deberá presentar y aprobar los exámenes. Si el candidato no aprobare, podrá presentarlo durante el siguiente año y otra vez más, pagando en los siguientes exámenes la cuota fijada por el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, A.C.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- A las personas aprobadas, el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, les extenderá el certificado correspondiente, mismo que será entregado en una sesión especialmente convocada.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los certificados expedidos por el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, se refrendarán cada cinco años, tomando en cuenta la actividad profesional y ética desarrollada por el interesado en el lapso correspondiente. En caso de no reunir la puntuación requerida, se presentarán nuevos exámenes.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Para obtener la recertificación por currículum, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos comprobatorios de su actualización profesional:

- a) Haber cumplido con las obligaciones estatutarias y disposiciones reglamentarias de este Consejo;
- b) Cubrir el contenido y acreditar el puntaje mínimo requerido en el formato de recertificación del Consejo, y
- c) Pagar la cuota que para fines de recertificación establezca el Consejo Directivo en el período correspondiente.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Cualquier modificación a los Estatutos requiere ser propuesta por lo menos por tres miembros del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil; deberá ser dictaminada aprobatoriamente por una comisión designada por el Presidente y aprobada por el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los asistentes a una Asamblea General citada para este fin.

TRANSITORIOS

UNICO.- Los presentes Estatutos del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, entrarán en vigor a partir de su protocolización ante la fe de Notario Público de la Ciudad de México, Distrito Federal.